Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 26 de noviembre de 2015.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	José Antonio Torres Capellán.
Abogado:	Lic. Neftalí Solis Encarnación.
Recurrido:	Infalab, S. R. L.
Abogado:	Lic. Domingo Antonio Planco Gómez.

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 18 de enero de 2017.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor José Antonio Torres Capellán, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0155888-0, domiciliado y residente en la calle K, núm. 39, sector Manganagua, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 26 de noviembre de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 14 de marzo de 2016, suscrito por el Licdo. Neftalí Solis Encarnación, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1227054-1, abogado del recurrente José Antonio Torres Capellán, mediante el cual propone el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 31 de marzo de 2016, suscrito por el Licdo. Domingo Antonio Planco Gómez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0459975-8, abogado de la entidad comercial recurrida Infalab, SRL.;

Que en fecha 14 de diciembre de 2016, esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 16 de enero de 2017, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral, interpuesta por el señor José Antonio Torres Capellán contra la entidad comercial Infalab, SRL., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 16 de diciembre de

2014, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos y completivo de salarios, incoada por el señor José Antonio Torres Capellán, en contra de Infalab, SRL., por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Declara resuelto el contrato de trabajo suscrito entre el trabajador demandante y el demandado Infalab, SRL., por causa de dimisión injustificada y sin responsabilidad para este último; en consecuencia, rechaza en cuanto al fondo la demanda en cobro de prestaciones laborales por no haber probado la justa causa de la dimisión; **Tercero:** Acoge la demanda laboral en cobro de derechos adquiridos, en lo concerniente a vacaciones y salario de Navidad, por ser justa y reposar en base legal; en este sentido rechaza en cuanto al cobro de participación de los beneficios de la empresa, por improcedente; **Cuarto:** Condena al demandado Infalab, SRL., pagar a favor del demandante los valores que por concepto de sus derechos adquiridos se indican a continuación: a) la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos con 18/100 Centavos (RD$54,441.118), por concepto de vacaciones; b) la suma de Veinticuatro Mil Veinticuatro Pesos con 71/100 Centavos (RD$24,024.71), por concepto de salario de Navidad. Para un total general de Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 89/100 Centavos (RD$78,465.89); **Quinto:** Rechaza la reclamación de completivo de salarios por improcedente, motivos expuestos; **Sexto:** Ordena al demandado Infalab, SRL., tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie la presente sentencia en virtud del artículo 537 del Código de Trabajo; **Séptimo:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento"; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia impugnada objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación, interpuesto en fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año Dos Mil Quince (2015), por el señor José Antonio Torres Capellán, contra sentencia núm. 511/2014, relativa al expediente laboral núm. 051-14-00274 de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año Dos Mil Catorce (2014), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo del recurso de apelación interpuesto por el señor José Antonio Torres Capellán, rechaza las conclusiones contenidas en el mismo, en consecuencia rechaza la instancia de la demanda por improcedente y especialmente por falta de pruebas del recurso de apelación, y confirma la sentencia apelada, salvo en lo relativo a la participación en los beneficios del año Dos Mil Catorce, (2014); **Tercero:** Ordena a la empresa, Infalb, SRL., pagar la suma de Diez Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 19/100 (RD$10,765.19), Pesos, a favor del por concepto de proporción de la participación en los beneficios de la empresa, por los motivos expuestos; **Cuarto:** Compensa las costas del proceso, por los motivos expuestos";

Considerando, que el recurrente en su recurso de casación propone el siguiente medio: Unico Medio: Desnaturalización de los hechos de la causa;

En cuanto a la inadmisibilidad de recurso

Considerando, que la parte recurrida en las conclusiones de su memorial de defensa solicita la inadmisibilidad del recurso de casación, en lo relativo al monto de los 20 salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo de la República Dominicana, para recurrir dicha sentencia en casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado la que condena a la parte recurrida Infalab, SRL., pagar al hoy recurrente señor José Antonio Torres Capellán lo siguiente: Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos con 18/100 Centavos (RD$54,441.18), por concepto de vacaciones; y Veinticuatro Mil Veinticuatro Pesos con 71/100 Centavos (RD$24,024.71), por concepto de salario de Navidad; más Diez Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 19/100 (RD$10,765.19), Pesos por concepto de proporción de la

participación en los beneficios de la empresa del año 2014. Para un total general de Ochenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Un Pesos 08/100 Centavos (RD$89,231.08);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/100 (RD$11,292.00) mensuales; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/00 (RD$225,840.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el señor José Antonio Torres Capellán, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 26 de noviembre de 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de enero de 2017, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.